

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos en Parcela N° 25 - Rol N° 71-31 propietaria Sra. Herta Avendaño Sepúlveda en la comuna de Renaico.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 324 /

Temuco, 11 DIC. 2017

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- La Resolución Exenta N° 29 de fecha 03 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de la solicitud de pertinencia presentada por el Sr. Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda., que establece que el proyecto de extracción de áridos no requiere evaluación ambiental en la Parcela N° 25 de Rol N° 71-31 en la comuna de Renaico.

3.- La Resolución Exenta N° 301 de fecha 17 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de la solicitud de pertinencia presentada por el Sr. Máximo Patricio Muñoz Arcos, en representación de Sociedad de Áridos Pacambel Ltda., que establece que el proyecto de extracción de áridos si requiere evaluación ambiental en la Parcela N° 25 de Rol N° 71-31 en la comuna de Renaico.

4.- La Carta de consulta de pertinencia de fecha 27 de noviembre de 2017 presentada por la Sra. Herta Avendaño Sepúlveda que presenta antecedentes complementarios en la Parcela N° 25 de Rol N° 71-31 en la comuna de Renaico.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichos proyectos se encuentran las extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2.- La Resolución Exenta. N° 29/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, declara que la ejecución de un proyecto de extracción de áridos de 99.725 m<sup>3</sup> en una superficie de 2,2 ha en la Parcela N° 25, Rol N° 71-31 presentada por el Sr. Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda., no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en atención a que no cumple con los requisitos establecido en la legislación vigente.

3.- La Resolución Exenta N° 301 de fecha 17 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia respecto de la solicitud de pertinencia presentada por el Sr. Máximo Patricio Muñoz Arcos, en representación de Sociedad de Áridos Pacambel Ltda. EN dicha resolución se informa sobre una extracción y procesamiento de áridos en la Parcela N° 25 de la Parcelación Hermandad Campesina Rol N° 71-31, ubicada a 9,2 km al este de centro urbano Renaico, con las siguientes características:

- Superficie predio Rol N° 71-31 destinada a la extracción: 24.200 m<sup>2</sup> (2,42 ha)
- Tiempo de extracción: 12 meses
- Volumen máximo de extracción total: 99.725 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción mensual: 8.310 m<sup>3</sup>

Sobre lo expuesto, esta repartición resuelve que el proyecto en mención debe ingresar a evaluación ambiental dado que, sumados los proyectos presentados por el Sr. Pablo Nogueira Monasterio en representación de Áridos SGA Ltda y el Sr. Máximo Patricio Muñoz Arcos en representación de Sociedad de Áridos Pacambel Ltda esta última construiría a un volumen superior a lo que establece la normativa ambiental aplicable de 100.000 m<sup>3</sup> (199.450 m<sup>3</sup>).

4.- Que, según la información proporcionada en carta presentada la Sra. Herta Avendaño Sepúlveda, propietaria del Rol N° 71-31, informa la siguiente situación:

- En la actualidad y a la fecha nunca se ha materializado alguna extracción de áridos en el predio Rol N° 71-31 – Parcela N° 25.
- La Res. N° 29/2017 tramitada por el Sr. Pablo Nogueira es de forma arbitraria y sin consentimiento o contrato de arriendo alguno entre la propietaria y el interesado.
- Por lo expuesto solicito emitir un nuevo pronunciamiento en atención a un único proyecto de extracción de áridos en el predio Rol N° 71-31 en una superficie de 24.200 m<sup>2</sup> por un volumen máximo de extracción total de 99.725 m<sup>3</sup> con un régimen máximo de extracción mensual de 8.310 m<sup>3</sup>

5.- Que, sobre lo expuesto y analizadas las características del proyecto en atención a la información presentada por su propietaria y dueña la Sra. Herta Avendaño Sepúlveda, se da cuenta que éste no cumpliría con los requisitos establecido en la normativa ambiental aplicable que lo obligarían a ingresar previa a su fase de construcción.

#### RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto de Extracción de Áridos en Rol N° 71-31 - Parcela 25 de la comuna de Renaico, presentada por la propietaria del inmueble la Sra. Herta Avendaño Sepúlveda, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2º.- DEJAR sin efecto las Res. SEA N° 29 de fecha 3 de febrero de 2017 otorgada al Sr. Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Ltda., dado que con fecha 27 de noviembre propietaria inmueble Rol N° 71-31 tramita personalmente pertinencia.

3º.- DEJAR sin efecto las Res. SEA N° 301 de fecha 17 de noviembre de 2017 otorgada al Sr. Máximo Patricio Muñoz Arcos, en representación de Sociedad de Áridos Pacambel Ltda., dado que con fecha 27 de noviembre propietaria inmueble Rol N° 71-31 tramita personalmente pertinencia.

4º. - La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/GMM/DUS/dus  
Distribución:

- Sra. Herta Avendaño Cuevas
- Sr. Pablo Nogueira Monasterio, en representación de Áridos SGA Lda.
- Sr. Maximiliano Patricio Muñoz Arcos, en representación de Sociedad de Áridos Pacambel Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

Marisel Vallarinos Kiumel  
14.525.129-K.

11/12/2017